

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 30

Autoridades

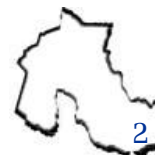
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4287-G/2025.-

EXPTE. N° 0400-4300/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la FISCALIA DE ESTADO, a través de su órgano competente y conforme las normas legales vigentes, a promover acción judicial de de revocación de dona-por incumplimiento del cargo para su posterior restitución al Estado Provincial, del inmueble individualizado catastralmente como Lote 14, Manzana 21-d, Padrón 1-4388, Matrícula I-1391, ubicado en la Localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, conforme los términos vertidos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Procuración del Tesoro de la Provincia para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4610-E/2025.-

EXPTE. N° 200-184/2019.-

AGREG. 1050-240/2019; 1056-18419/2015; 1056-1784/2015; 1053-1509/2017; 1050-105/2019 y 1056-1588/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Estévez, D.N.I. N° 34.183.677, en contra de la Resolución N° 12021-E-19 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 29 de abril de 2019, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4667-S/2025.-

EXPTE. N° 761-27333/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovida, a partir del 22 de junio de 2022, a la Sra. María de los Ángeles Perdomenico, CUIL N° 27-31687097-5, cargo categoría A-2 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O: G7 Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para el Instituto de Seguros de Jujuy que a continuación se indica:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO OPERATIVO

Personal

\$ 10.150.353.882

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Sigas sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4921-DEyP/2025.-

EXPTE. N° 660-263/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

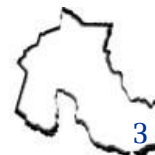
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. Florencia Santillán D.N.I. N° 36.350.518, al cargo de Coordinadora de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a partir del 30 de junio de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 5044-DEyP/2026.-**EXPTE. N° 660-9/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La vacancia al cargo de Director de Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Designese, a partir del 15 de enero de 2026, Directora de Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Ingeniera Industrial Agustina Fiad, D.N.I. N° 35.931.402.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8399-E/2025.-**EXPTE. N° NJ-1082-626/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase la estructura curricular de la Formación Artística con Finalidad Propedéutica Trayecto: Formación Temprana en Danza Clásica de la Escuela Superior de Danza "Norma Fontenla", dependiente del Instituto Superior de Arte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 3800768-01 aprobado por resolución N° 3373-E-21 que como Anexo I, se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese, el Diseño Curricular para la Formación Artística Vocacional en Danza y Formación Artística Vocacional, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística Propedéutica en Danza Clásica Trayecto: Formación Temprana en Danza Clásica, que como Anexo II se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** Reconócese la implementación del Diseño Curricular para la Formación Artística Vocacional en Danza y Formación Artística Vocacional, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística Propedéutica en Danza Clásica Trayecto: Formación Temprana en Danza Clásica, a partir de la cohorte 2021 en la Escuela Superior de Danza "Norma Fontenla" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 3800768-01 dependiente del Instituto Superior de Arte, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese, la certificación de los egresados de la Formación Artística Vocacional Infantil en Danza Clásica, Formación Artística Vocacional Adolescentes, Jóvenes y Adultos, Formación Artística Propedéutica en Danza Clásica Trayecto: Formación Temprana en Danza Clásica, se realizará a través de la Escuela Superior de Danza "Norma Fontenla" CUE 3800768-01, dependiente del Instituto Superior de Arte.-**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico de Nivel Básico del Instituto Superior de Arte.-**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte, a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido. Archívese.-

M. Sc. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1120/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y el Sr. Alfredo Cesar Zuñiga, CUIL N° 20-14089736-2 Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, más el Adicional por Mayor Horario 33%, por el periodo que comprendió entre 01/01/2015 al 31/12/2015.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI" de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ley N° 5861 - Ejercicio 2015.-**ARTICULO 3°.-** Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 85-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1049/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el ARQ. FERNANDEZ JULIO CESAR, CUIL N° 20-23946985-0, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 89-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1225/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU el SR. EZEQUIEL JESUS OBANDO, CUIL N° 20-27055392-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 90-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-969/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. VACA MIRIAM SUSANA, CUIL N° 23-21324846-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 92-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-3446/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CABRERA CLAUDIO ALEJANDRO, CUIL N° 20-14787198-9, Categoría B-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013, más el adicional del 33% por mayor horario.-

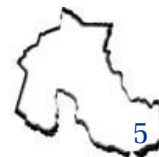
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5756 -Ejercicio 2013- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 93-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 615-1774/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. FLORES VICTOR, CUIL N° 20-23430985-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 97-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1080/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CUEVAS ESTEBAN FABIAN, CUIL N° 20-29707945-0, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015, más el adicional del 33% por mayor horario hasta el 31/03/2015.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 98-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1030/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y DRA. ALBA FLORES MONICA ELIZABETH, CUIL N° 27-24504067-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 108-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1152/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la PABLO AUGUSTO BARCONTE, CUIL N° 20-27110159-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 167-ISPTyV/2025.-****EXPTE. N° 615-2138/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE JORGE ANDRES KEMSER, CUIL N° 20-17402184-9, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre 01/01/2022 al 31/08/2022, al haber pasado a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTyV/22, a partir de fecha 31/08/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado- Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2022.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 59-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-2138/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el tercer Considerando de la Resolución N° 167-ISPTyV/2025 donde dice "...por el período 01/01/2022 al 31/08/2022" debe decir "... por el período 01/01/2022 al 30/08/2022".-

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 167-ISPTyV/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado por su entonces titular Lic. Gustavo Ricardo MURO y el agente JORGE ANDRES KEMSER, CUIL N° 20-17402184-9, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 al haberse dispuesto mediante Decreto N° 6457-ISPTyV de fecha 31/08/2022 su incorporación a Planta Permanente.-"

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, dese a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, siga a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1551-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 615-3546/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. CLAROS LORENA AMANDA, CUIL N° 27-28975281-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5756 -Ejercicio 2013- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1557-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 615-959/2012.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. MEALLA ANDREA CELESTE, DNI N° 27-31036555-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entré el 01/04/2012 al 31/12/2012.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5692 -Ejercicio 2012- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1569-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 615-966/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el ARQ. PERKONS ANDRES, CUIL N° 20-22713224-9, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2012 al 31/12/2012.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5692 -Ejercicio 2012- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 53-PG/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2026.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N° 61/2.026 y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/4 obra pedido presentado por el encargado de la Secretaría de Informática, Ing. Christian Garcete, mediante el cual solicita la adquisición de un (1) servidor HPE ProLiant Compute DL380a Gen12 8 Double Wide/16 Single Wide, destinado a fortalecer la infraestructura tecnológica del Ministerio Público de la Acusación, en el marco del proceso de modernización tecnológica institucional y del crecimiento sostenido de los sistemas de gestión, la digitalización de actuaciones y la incorporación de mecanismos de firma y validación digital.

Que, en dicho marco, se señala que el equipamiento requerido constituye una plataforma de cómputo de alto rendimiento destinada a soportar cargas de trabajo intensivas vinculadas al desarrollo e implementación de soluciones de Inteligencia Artificial aplicadas a la investigación penal, tales como inferencia y entrenamiento de modelos de lenguaje, análisis automatizado de denuncias, generación asistida de documentos, procesamiento de video, identificación de patentes vehiculares y análisis forense de material audiovisual, resultando su incorporación estratégica para garantizar la continuidad operativa, la seguridad de la información y la autonomía tecnológica del organismo.

Que, a fs. 5 el Departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la correspondiente justificación de la necesidad de la contratación y la inexistencia de los bienes solicitados.

Que, a fs. 6 el Departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva a la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" del presupuesto del ejercicio 2025, por la suma estimada de \$ 100.000.000,00 (pesos cien millones con 00/100), informando además que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y que, conforme al monto estimado, la contratación encuadra en la modalidad de concurso de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Que, a fs. 9/14 obran los pedidos de cotización cursados a las firmas "NORTHERN STRATEGIES SERVICES S.A.S." CUIT N° 33-71716425-9; "PERCOM S.A." CUIT N° 33-63263592-9 y "NANOTEC S.R.L." CUIT N° 30-71423688-8, cuyos datos obran en la base del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 16/49 obra correo electrónico con cotización y documentación presentada por la firma "PERCOM S.A."; a fs. 50/52 se adjunta correo electrónico remitido por la firma "NANOTEC S.R.L." solicitando una prórroga para remitir cotización hasta el día miércoles 4 de febrero, siendo que el plazo para la presentación de ofertas vencía el día 30 de enero de 2026, por su parte la firma "NORTHERN STRATEGIES SERVICES S.A.S." no remitió cotización.

Que, a fs. 54 obra decreto de la Administradora General, C.P. Jimena García mediante el cual concede -con carácter excepcional- la prórroga solicitada por la firma NANOTEC S.R.L., ello a fin de favorecer la efectiva participación de los proveedores interesados y resguardar los principios de concurrencia y transparencia que rigen la contratación administrativa, señalando además que dicha prórroga no altera sustancialmente el normal desarrollo del procedimiento.

Que, a fs. 55/64 se adjunta correo electrónico con cotización remitido por la firma NANOTEC S.R.L.

Que, a fs. 65 se adjunta correo electrónico de la Secretaría de Informática dirigido al Departamento de Contrataciones y Compras, mediante el cual se sugiere requerir a la firma PERCOM S.A. un presupuesto completo con las placas de video H100 (dos unidades), tal como se detalla en el informe técnico, o bien que los componentes ofertados resulten lo más similares posible a los solicitados en dicho informe, señalando además que, si bien la propuesta de la firma NANOTEC ofrece una tecnología superior en términos de proyección futura, sus costos resultan considerablemente mayores.

Que, a fs. 66 la firma PERCOM S.A. remite correo electrónico informando que la placa de video H100 ya no figura disponible para configurar en el equipo solicitado, señalando que si bien no se encuentra oficialmente discontinuada, se encuentra ingresando en una fase de transición tecnológica, cuyo sucesor es el modelo H200 basado en la nueva arquitectura Blackwell B100/B200.

A fs. 67 se detalla el despiece y la cotización del servidor solicitado con dos (2) placas NVIDIA H200 NVL 141GB PCIe Accelerator for HPE.

Que, a fs. 68/71 obra informe técnico de evaluación de ofertas del encargado de la Secretaría de Informática, manifestando que "En conclusión, si bien la propuesta de NANOTEC presenta características técnicas competitivas, la propuesta de PERCOM S.A. resulta superior en términos de: Costos (Factor Económico); Adecuación específica a los objetivos institucionales; Simplicidad arquitectónica; Reducción de complejidad operativa; Optimización de implementación. Soporte técnico alineado a la infraestructura institucional; Proyección controlada. Por lo expuesto, se determina que la propuesta de PERCOM S.A. es la que mejor satisface los criterios técnicos, operativos y estratégicos definidos para la implementación de infraestructura de Inteligencia Artificial del Ministerio Público de la Acusación".

Que, a fs. 72 el Departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación directa a la firma "PERCOM S.A." CUIT N° 33-63263592-9 por la suma total de U\$S 139.582,00 (dólares ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 00/100) para la adquisición de servidor HPE ProLiant Compute DL380a Double Wide/16 Single Wide, por resultar su precio razonable y ajustarse a las especificaciones requeridas, conforme surge del informe técnico de fs. 68/71.

Que, a fs. 73 el Departamento Contable agrega nuevo informe, mediante el cual rectifica la imputación presupuestaria preventiva a la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital", correspondiente al presupuesto del ejercicio 2025, por la suma total de U\$S 139.582,00 (dólares ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 00/100), tomando como base el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del presente informe (\$ 1.430), lo que equivale a \$ 199.602.260,00 (pesos ciento noventa y nueve millones seiscientos dos mil doscientos sesenta con 00/100), informando nuevamente la existencia





de crédito presupuestario suficiente y que el monto se encuentra dentro de los topes establecidos para la modalidad de concurso de precios, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso c) del Decreto Acuerdo N° 4410-HF-2025.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 6.363,

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar el concurso de precios a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9 por la suma de pesos necesarios para la adquisición de U\$S 139.582,00 (dólares ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 00/100) para la adquisición de un (1) servidor HPE ProLiant Compute DL380a Gen12 8 Double Wide/16 Single Wide (P76706-B21) con las siguientes características técnicas, conforme cotización presentada: código: P76706-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 8DW/16SW CTO Svr; código: P76706-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 8DW/16SW CTO Svr; código: P74507-B21 cantidad (2) INT Xeon 6517P CPU for HPE; código: P74507-B21 cantidad (2) Factory integrated; código: P69727-B21 cantidad (8) HPE 32GB 2Rx8 PC5-6400B-R Smart Kit; código: P69727-B21 cantidad (8) Factory Integrated; código: P74710-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 4SFF FIO Kit; código: P84244-B21 cantidad (2) HPE 3.84TB NVMe RI BC U.3 7500 SSD; código: P74694-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 OCPA Cbl Kit; código: P74694-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P76702-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 NVMe/TM OCP FIO Cbl Kit; código: P83526-B21 cantidad (2) HPE DL380a Gen12 GPU 16p Cbl Kit; código: P83526-B21 cantidad (2) Factory Integrated; código: P74911-B21 cantidad (1) HPE Gen12 4U Bezel Kit; código: P74911-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P28726-B21 cantidad (1) HPE Apollo 4200 Gen10+ CMA; código: P28726-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P69770-B21 cantidad (1) HPE Ball Bearing Rail 13 Kit; código: P69770-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P73325-B21 cantidad (1) HPE Localization FIO Kit; código: P75002-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 4DW FIO Config; código: P75284-B21 cantidad (1) HPE DL380a Gen12 NS204i-u Front Cage Kit; código: P84244-B21 cantidad (2) Factory Integrated; código: P74685-B21 cantidad (2) HPE DL380a Gen12 2DW Cptv FIO Kit; código: S3U30C cantidad (2) NVIDIA H200 NVL 141GB PCIe Accelerator; código: S3U30C cantidad (2) Factory Integrated; código: P26262-B21 cantidad (1) BCM 57414 10/25GbE 2p SFP28 Adptr; código: P26262-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P01367-B21 cantidad (1) HPE 96W Smart Stg Li-ion Batt 260mm Kit; código: P01367-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P47781-B21 cantidad (1) HPE MR416i-o Gen11 SPDM Storage Cntrl; código: P47781-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P10097-B21 cantidad (1) BCM 57416 10GbE 2p BASE-T OCP3 Adptr; código: P10097-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: 845398-B21 cantidad (2) HPE 25Gb SFP28 SR 100m Transceiver; código: 845398-B21 cantidad (2) Factory Integrated; código: P67248-B21 cantidad (5) HPE 3200W M-CRPS Ti Ht Plg PS Kit; código: P67248-B21 cantidad (5) Factory integrated; código: P78384-B21 cantidad (5) HPE C19 - C20 250V 16A 2.5m FIO Pwr Cord; código: BD505A cantidad (1) HPE iLO Adv 1-svr Lic 3yr Support; código: BD505A cantidad (1) Factory Integrated; P75284-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: P78279-B21 cantidad (1) HPE NS204i-u V2 Ht Plg Boot Opt Dev; código: P78279-B21 cantidad (1) Factory Integrated; código: HA113A1 cantidad (1) HPE Installation SVC; código: HA113A1 cantidad (1) HPE ProLiant DL/ML Install SVC; código: HU4A6A3 cantidad (1) HPE 3Y Tech Care Essential SVC; código: HU4A6A30C4W cantidad (1) HPE HPE DL380a Gen12 Support.-

ARTICULO 2°.- Aprobar la emisión de la correspondiente Orden de Compra y disponer el libramiento de pago a favor de la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9 por el importe consignado en el artículo primero.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.-

ARTICULO 4°.- Disponer que el pago de lo dispuesto en el artículo primero a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9 formulada en dólares estadounidenses, se realizará en pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de la cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente.-

ARTICULO 5°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti

Procurador General

RESOLUCION GENERAL N° 1752-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2026.-

VISTO:

La Resolución General N° 1503/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma citada se implementó el “Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal” como herramienta orientada a categorizar a los contribuyentes en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales.

Que, la experiencia recogida en su aplicación aconseja actualizar los parámetros de categorización y definir las acciones administrativas vinculadas a los distintos niveles de riesgo fiscal.

Que, en resguardo de la claridad normativa y con el objeto de evitar dispersiones o remisiones parciales, resulta conveniente dictar un nuevo texto integral que sustituya la Resolución General N° 1503.

Que, esta Dirección se encuentra facultada para reglamentar la administración, percepción, fiscalización y control de los tributos provinciales.

Que, Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, por ello, conforme las facultades conferidas por los incisos 1 y 12 del artículo 10 del Código Fiscal Ley 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal. Alcance

Artículo 1°.- Créase el “Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal”, como instrumento de evaluación y categorización de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante el análisis sistémico del cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales, tanto en su carácter de sujetos pasivos como de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, a fin de determinar el nivel de riesgo fiscal asociado a su comportamiento tributario respecto de esta Administración Tributaria.

Calificación. Perfiles de Riesgo

Artículo 2°: Los contribuyentes y/o responsables serán categorizados en función de su comportamiento fiscal, cumplimiento formal y material, consistencia económica y demás indicadores sistémicos que determine esta Dirección.

Los niveles de riesgo fiscal serán:

- Nivel A — Sin Riesgo Fiscal (SR)
- Nivel B — Riesgo Fiscal Bajo (RB)
- Nivel C — Riesgo Fiscal Medio (RM)





- Nivel D — Riesgo Fiscal Alto (RA)

Período de Calificación

Artículo 3°: La calificación del Perfil de Riesgo Fiscal se realizará trimestralmente:

Primer trimestre: 1 de enero al 31 de marzo
 Segundo trimestre: 1 de abril al 30 de junio
 Tercer trimestre: 1 de julio al 30 de septiembre
 Cuarto trimestre: 1 de octubre al 31 diciembre.

Período de análisis

Artículo 4°: A los fines de la calificación, se considerará el comportamiento fiscal de cada contribuyente y/o responsable, dentro de un término de treinta y seis (36) meses de los períodos no prescriptos a la fecha del procesamiento, o desde la fecha de inicio de actividades del sujeto calificado, en caso que esta fuese menor.

Asimismo, para el análisis de los parámetros del Artículo 6°, se computarán hasta los vencimientos operados en los dos (2) meses inmediatos anteriores a la fecha de procesamiento de la calificación.

Parámetros de Categorización.

Artículo 5°: La calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables estará determinada en función de los parámetros establecidos en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle solo enunciativo:

- Cumplimiento en la presentación de declaraciones juradas.
- Monto de deuda exigible.
- Cumplimiento de Planes de Pago.
- Inconsistencias detectadas en las declaraciones juradas presentadas.
- Cumplimiento de obligaciones formales.
- Otros indicadores sistémicos de comportamiento fiscal relevante.

En caso, que el contribuyente y/o responsable se encontrare concurrentemente en dos o más niveles de riesgo fiscal según los parámetros considerados, corresponderá incluirlo en la categoría de mayor nivel de riesgo fiscal obtenida.

La Dirección podrá actualizar dichos parámetros mediante disposición complementaria fundada en criterios técnicos y evolución económica.

Consulta de Calificación

Artículo 6°: Los contribuyentes y/o responsables podrán consultar la calificación asignada de su Perfil de Riesgo Fiscal, ingresando a la página web www.rentasjuy.gov.ar, con clave fiscal mediante el servicio “Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal” y obtener la constancia correspondiente, conforme el modelo establecido en Anexo II “Constancia de Perfil de Riesgo Fiscal”.

Acciones en función de la Calificación

Artículo 7°: Asignado el nivel de riesgo fiscal a cada contribuyente y/o responsable, el mismo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar medidas orientadas a incrementar la percepción de riesgo y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En función a la categorización se establecerán acciones de fiscalización, control, como también establecer la aplicación de alícuotas diferenciales en los regímenes de recaudación bancaria, percepción y retención.

REGIMEN	NIVEL DE RIESGO		
	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
RECAUDACION BANCARIA			
Contribuyentes Locales	0,70%	1,50%	3,00%
Contribuyentes de Convenio Multilateral			
a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2 del Convenio Multilateral:			
* Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III)	1,50%	2,00%	3,00%
* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I	2,00%	2,50%	3,00%
* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II	2,50%	3,00%	3,50%
* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III	3,00%	3,50%	4,00%
b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:			
* Art. 6 (construcciones)	0,30%	0,40%	0,60%
* Art. 9 (transportes)	0,90%	1,20%	1,80%
* Art. 10 (profesiones liberales)	1,10%	1,40%	2,00%
* Art. 11 y 12 (comisionistas e intermediarios)	0,05%	0,05%	0,10%
* Art. 13 (producción primaria e industrias)	0,50%	0,60%	0,90%
RETENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		1,2 veces la alícuota vigente	1,5 veces la alícuota vigente
PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		1,5 veces la alícuota vigente	2 veces la alícuota vigente

-Otras acciones

MEDIDAS	NIVEL DE RIESGO		
	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Validez de la Constancia de inscripción	60 días	30 días	No emisión



Certificado de no retención y/o percepción		No emisión	No emisión
Restricciones en las condiciones de los planes de facilidades pago generales o especiales, conforme con las disposiciones vigentes de la Dirección.			

Solicitud de Reconsideración.

Artículo 8°: El contribuyente y/o responsable que considere que la calificación asignada no se corresponde con su situación fiscal, o que hubiere regularizado los incumplimientos detectados y pretenda la modificación de dicha calificación, podrá interponer Solicitud de Reconsideración a través del sitio web institucional www.rentasjujuy.gob.ar.

A tal efecto, deberá acceder con Clave Fiscal al servicio “Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal”, opción “Solicitud de Reconsideración de Perfil de Riesgo Fiscal”, y adjuntar en formato digital la documentación respaldatoria pertinente que acredite los extremos invocados.

Una vez formalizada la presentación, el sistema generará automáticamente un número de trámite, el cual habilitará el seguimiento del estado del requerimiento mediante el acceso con Clave Fiscal al servicio “Reclamos”, opción “Historial”.

La Dirección resolverá la solicitud dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su interposición, notificando la categoría resultante en el Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable.

Solo podrá interponerse una (1) Solicitud de Reconsideración por trimestre calendario, a través del servicio habilitado a tal fin.

En caso de persistir la disconformidad con la calificación asignada, el contribuyente y/o responsable podrá interponer los recursos administrativos que correspondan ante el Organismo, acompañando la documentación que sustente su pretensión, conforme a la normativa vigente.

Anexos

Artículo 9°: Apruébese el Anexo I “Parámetros del Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal”, y el Anexo II “Constancia de Perfil de Riesgo Fiscal”.

Derogación

Artículo 10°: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1503/2018 y el inciso c) de los artículos 7° y 8° de la Resolución General N° 1602/2021, incorporados por Resolución General N° 1625/2022.

Vigencia

Artículo 11°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.

Beatriz Marcela Figueroa
Directora

Anexo I “Parámetros del Sistema de Perfil de Riesgo Fiscal”

PARAMETROS	NIVEL DE RIESGO FISCAL			
	Sin Riesgo	Bajo	Medio	Alto
1. Omisiones en la presentación de ddjj del IIBB como contribuyente directo	Sin omisiones	Hasta 2 ddjj omitidas	Más de 2 hasta 5 ddjj omitidas	Más de 5 ddjj omitidas
2. Omisiones en la presentación de ddjj como agente de retención, percepción, recaudación y/o información de impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario o Sellos.	Sin omisiones	1 omisión	2 omisiones	3 o más omisiones
3. Monto de deuda exigible por IIBB como contribuyente directo.	Sin deuda	Hasta \$ 2.000.0000	Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 10.000.000	Más de \$ 10.000.000
4. Monto de deuda exigible como agente de retención, percepción y/o recaudación del IIBB, Impuesto Inmobiliario o Sellos	Sin deuda	Hasta \$ 250.000	Más de \$ 250.000 hasta \$ 5.000.000	Más de \$ 5.000.000
5. Requerimientos de fiscalización, presencial o electrónica, y/o información solicitada por distintas áreas de la Dirección, incumplidos			1 incumplimiento	2 o más incumplimientos
6. Falta de cumplimiento de inscripción como contribuyente del IIBB				Falta de inscripción
7. Deudas en trámites de ejecuciones fiscales				1 boleta de deuda emitida sin regularizar
8. Domicilio Fiscal				Erróneo, inexistente, desconocido o no haber denunciado su modificación. Imposibilidad de localización del contribuyente en el marco de un procedimiento de fiscalización
9. Domicilio Fiscal Electrónico				Falta de constitución



Inmobiliario y Sellos			impagas	impagas
11. Deuda vencida exigible Impuesto Inmobiliario		Hasta \$ 2.000.000	Más de \$ 2.000.000 a \$ 10.000.000	Más de \$ 10.000.000
12. Impuesto de Sellos impagos por transferencias de automotores				1 liquidación Impaga
13. Omisión de pago a cuenta en ruta sin regularizar (acta de incumplimiento y/o multa)		1 omisión	2 omisiones	3 o más omisiones
14. Multas firmes impagas por decomiso		1 multa	2 multas	3 o más multas
15. Clausuras firmes, en los supuestos previstos en los incisos 2 a 8 del art. 57 del Código Fiscal			1 clausura	2 o más clausuras
16. Presentación de ddjj con inconsistencias (diferencia de BI s/cruce de información con distintas bases; aplicación incorrecta de alícuotas; deducciones no admitidas; incorrecto traslado de SAF u otras) en el IIBB como contribuyente		1 ddjj presentada	2 a 4 ddjj presentadas	5 o más ddjj presentadas

Anexo II “Constancia de Perfil de Riesgo Fiscal”

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Provincia de Jujuy		CONSTANCIA DE PERFIL DE RIESGO FISCAL			
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
CUIT:					
APELLIDO Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:					
DETALLE					
PARÁMETRO		A: SIN RIESGO	B: RIESGO BAJO	C: RIESGO MEDIO	D: RIESGO ALTO
1. Omisiones en la presentación de ddjj del IIBB como contribuyente directo					
2. Omisiones en la presentación de ddjj como Agente de	Retención IIBB				
	Percepción IIBB				
	Recaudación IIBB				
	Retención Sellos				
	Percepción Sellos				
	Percepción Inmob.				
	Información				
3. Monto de deuda exigible por IIBB como contribuyente directo.					
4. Monto de deuda exigible como Agente de	Retención IIBB				
	Percepción IIBB				
	Recaudación IIBB				
	Retención Sellos				
	Percepción Sellos				
5. Requerimientos de fiscalización, presencial o electrónica, y/o información solicitada por distintas áreas de la Dirección, incumplidos					
6. Falta de cumplimiento de inscripción como contribuyente del IIBB					
7. Deudas en trámites de ejecuciones fiscales					
8. Domicilio Fiscal					
9. Domicilio Fiscal Electrónico					
10. Plan de Facilidades de Pagos	Ingresos Brutos				
	Sellos				
	Inmobiliario				
11. Deuda vencida exigible Impuesto Inmobiliario					
12. Impuesto de Sellos impagos por transferencias de automotores					
13. Omisión de pago a cuenta en ruta sin regularizar (acta de incumplimiento y/o multa)					
14. Multas firmes impagas por decomiso					





15. Clausuras firmes, en los supuestos previstos en los incisos 2 a 8 del art. 57 del Código Fiscal				
16. Presentación de ddjj con inconsistencias (diferencia de BI s/cruce de información con distintas bases; aplicación incorrecta de alícuotas; deducciones no admitidas; incorrecto traslado de SAF) en el IIBB como contribuyente				

PERFIL DE RIESGO ASIGNADO			
A	B	C	D
SIN RIESGO FISCAL	RIESGO FISCAL BAJO	RIESGO FISCAL MEDIO	RIESGO FISCAL ALTO
VIGENCIA: DESDE		HASTA	

Fecha y hora de emisión:

La presente constancia no implica la regularización de obligaciones fiscales por parte del contribuyente y/o responsables, ni reemplaza a la constancia de regularización fiscal o cédula fiscal.

RESOLUCION N° 078-SUSEPU/2026.-

CDE. EXPTE N° 0630-07/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2026.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujueña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujueña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 09/2026, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 09/2026, eleva liquidación correspondiente al mes de DICIEMBRE 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 36.016.260,00) correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2025 que rola a fojas 6.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 129.311.567,00) a favor de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes DICIEMBRE 2025, importe que surge del siguiente detalle:



CONCEPTOS	dic-25
PERCIBIDO FOPEJ DICIEMBRE 2025	\$ 1.281.182.732,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.115.854.905,00
ALUMBRADO PÚBLICO DICIEMBRE 2025 FS 06	-\$ 36.016.260,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 129.311.567,00

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 44/2026 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cago FOPEJ correspondiente al mes de DICIEMBRE/2025, la detracción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaria de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaria de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.281.182.732,00)** correspondiente al mes de DICIEMBRE/2025 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.115.854.905,00.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 254.535.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 78.673.589.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$ 36.016.260,00 correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2025.

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de **PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 129.311.567,00)** a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	dic-25
PERCIBIDO FOPEJ DICIEMBRE 2025	\$ 1.281.182.732,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.115.854.905,00
ALUMBRADO PÚBLICO DICIEMBRE 2025 FS 06	-\$ 36.016.260,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 129.311.567,00

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

Vocal 1° a/c Presidencia

11 MAR. LIQ. N° 43106 \$1900,00.-

RESOLUCION N° 080-SUSEPU/2026.-

CDE. EXPTE N° 0630-37/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2026.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujena de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 26/2026, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el



COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 26/2026, eleva liquidación correspondiente al mes de ENERO 2026.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujena de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$34.303.420,00) correspondiente al mes de ENERO de 2026 que rola a fojas 6.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$154.795.654,20) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes ENERO 2026, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ene-26
PERCIBIDO FOPEJ ENERO 2026	\$ 1.345.343.689,88
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.156.244.615,68
ALUMBRADO PÚBLICO ENERO 2026	-\$ 34.303.420,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 154.795.654,20

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 49/2026 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cago FOPEJ correspondiente al mes de ENERO/2026, la detracción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaria de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaria de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de **PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 88/100 (\$1.345.343.689,88)** correspondiente al mes de **ENERO/2026** con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$1.156.244.615,68.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 244.602.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 81.244.552.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$34.303.420,00 correspondiente al mes de ENERO del año 2026.

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$ 154.795.654,20)** a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	ene-26
PERCIBIDO FOPEJ ENERO 2026	\$ 1.345.343.689,88
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.156.244.615,68
ALUMBRADO PÚBLICO ENERO 2026	-\$ 34.303.420,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 154.795.654,20

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

Vocal 1° a/c Presidencia

11 MAR. LIQ. N° 43108 \$1900,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 03/2026.-





Nombre del Proyecto: “48 Departamentos e Infraestructura UPCN en Palpalá- Etapa “A” 20 Departamentos- Palpalá- Provincia de Jujuy”

Expediente N° 0615-319/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 31/03/2026- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$3.674.168.955,66 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$1.800.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 43083 \$5.700,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 04/2026.-

Nombre del Proyecto: “96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero- San Salvador de Jujuy”

Expediente N° 0615-349/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 31/03/2026- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$14.134.100.540,17 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$7.000.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 43083 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISIÓN JUJUY S.A., convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo el día 30 de marzo de 2026 a horas 18:00, en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Creación de una nueva sociedad.- Fdo. Pablo M. Jeneferes- Presidente.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 43031 \$7.500,00.-

LA COMISIÓN DIRECTIVA del **COLEGIO CRISTIANO EVANGÉLICO CHE IL ASOCIACIÓN CIVIL.-** Convoca a Asamblea General Ordinaria a todos sus asociados, para el día 24 de abril del 2026, a las 18,30 hs. la que se realizará en la sede en la Avenida Balbín N° 1409 del Barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente. Orden del Día: 1°) Designación de dos Socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea; 2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el día 31 del mes de diciembre del año 2023; 2024 y 2025.- 3°) Elección de Autoridades.- Kim Maximiliano Daniel- Presidente.-

11 MAR. LIQ. N° 43102 \$1.500,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 19.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de febrero de 2026, siendo horas 9:00 hs., se reúnen los socios de la empresa **COPECSA S.R.L.,** Pedro Mario Campos Saravia, DNI 23.316.143 y Eleonor Bellmann DNI 23.946.068, con el fin de tratar la modificación del contrato social, por requerimiento del Sr. Director de Sociedades Comerciales, en el marco del Expediente N° 301-547-2025 s/ cambio de domicilio de la sociedad. Con ese objeto, toma la palabra el socio Pedro Mario Campos Saravia, quien manifiesta que siendo la CLAUSULA PRIMERA del instrumento en trato, la que contiene el dato del domicilio, propone su cambio para que el mismo quede redactado de la siguiente forma: “A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el plazo de veinte años y pudiendo prorrogarse por un plazo igual, mayor o menor, queda constituida la Sociedad Comercial, que girará bajo la razón social COPECSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en calle Maipú S/N del barrio Florida de la ciudad de Palpalá y podrá trasladar su domicilio en el futuro, instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero, sin necesidad de modificación de este instrumento.” La propuesta de modificación es aceptada por la socia Eleonor Bellman, quien además manifiesta la necesidad de dejar vigentes el resto de las cláusulas del contrato, tal como rigen hasta la fecha. Luego de una breve deliberación, ambos socios acuerdan la corrección de ambas propuestas y su implementación. No siendo para más, se cierra la presente en lugar y fecha indicados al inicio, firmando los participantes al pie.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 142-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547/2025.-

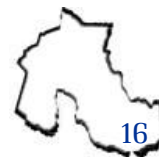
San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, en carácter de autorizada por la sociedad, solicita INSCRIPCION DEL CAMBIO DE SEDE SOCIAL de la Sociedad denominada COPECSA S.R.L. y,

CONSIDERANDO





Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos-

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día al Acta N° 19 de fecha 03 de Febrero del año 2026 obrante a fs 45 certificada por la Escribana Pública Fátima M. de los Ángeles Albertini, Titular del Registro Notarial N° 38 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dra. Luciana Elisa Nieve del Castillo.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 43091- \$3.400,00.-

ACTA N° 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la sede social de la Sociedad **EBENEZER S.A.S.**, Gobernador Tello N° 26 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los días 14 de mayo de 2025 horas 12:00, los presentes TORREJON, ALFREDO GUSTAVO DNI N° 30.029.045 y el Sr. VALDEZ CRISTIAN ADRIAN DNI 24.399.359, dado a las observaciones de notificación emitido por Fiscalía de Estado con respecto al Expediente N° 0301-557/2024, Caratulado "SR. ALFREDO GUSAVO TORREJON, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD "EBENEZER S.A.S.". De esta manera se tratará el siguiente orden del día: 1) Designación de administrador suplente de la sociedad. 2) Designar correo electrónico para las notificaciones correspondientes. Se procede a tratar el orden del día, luego de un intercambio de opiniones por decisión unánime se determina que se designará en funciones de administrador suplente de la sociedad al Sr. VALDEZ CRISTIAN ADRIAN que además manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N° 11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes y que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos, previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal y además las condiciones que determina el Artículo 256 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada. Se trata el último punto del orden del día en el cual se determina el siguiente correo electrónico para las notificaciones correspondiente: secretariillasquera761@gmail.com. Sin más que tratar y agotado los puntos del orden de día, se culmina la presente acta a horas 12:20, firmando los socios para constancia.- ACT. N° B 00933269- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 129-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-557/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 43075 \$3.600,00.-

CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina el día 28 de septiembre de 2024 en que todos suscriben instrumentos constitutivo comparece, TORREJON, ALFREDO GUSTAVO, DNI N° 30.029.045, nacido en el día 18 de febrero de 1983, argentino, con domicilio en calle Las Heras 508 planta alta B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-30029045-1 quien resuelve constituir una sociedad por acciones simplificadas unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO** - Denominación y domicilio La sociedad se denomina **EBENEZER S.A.S.** con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy República Argentina pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO** - Duración El plazo de la duración de la sociedad será de 50 años contando a partir de la fecha de su Constitución dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de Los socios **ARTÍCULO TERCERO** - Objeto La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociadas tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la ley 27349: la producción, elaboración y comercialización de productos de panadería, salados y dulces, y otros productos alimenticios derivados de la harina, la elaboración, fabricación y comercialización de sándwiches de miga, pebetes, pizzas u en general, todo tipo de productos afines, la venta de por mayor y menor de fiambres, quesos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de almacén y otros productos alimenticios en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos de valores y cualquier otro bien, mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO** - Capacidad La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero realizar toda la actividad lícita adquirir derecho y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad podrá realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y o jurídicas actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración comprar vender y o permutar toda clase de títulos y valores tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO** - Capital El capital social es de 5 millones (peso 5 millones pesos) representado por 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 pesos 1000 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de Los socios conforme al artículo 44 de la ley número 27,349. Las acciones correspondientes a futuros aumento de capital podrán ser ordinarias o preferidas, dominativas no endosable o escriturales, según lo determina la reunión de Los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativa o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo 4, de la ley general de sociedades número 19,550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades número 19,550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEXTO** - Mora en la integración La mora y la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley general de sociedades números 19,550. **ARTÍCULO SÉPTIMO** - Transferencia de las acciones La transferencia de las acciones es libre debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO** - Órgano de





administración La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órganos de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, y te podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medio que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley número 27,349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quién ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO** - Órgano de gobierno Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medio electrónicos. Las remuneraciones podrán realizarse en las redes social o fuera de ella, utilizando medio que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley número 27,349. La resolución es que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas y se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden de día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO** - Órgano de fiscalización La sociedad prescinde de la sindicatura **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** - Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de Los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** - Utilidades, reservas y distribución De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran construir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** - Disolución y liquidación Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la ley 27,349. Cancelado el pasivo y el reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** - Solución de controversias Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: 1- SEDE SOCIAL. Establecer la sede social calle Gobernador Tello N° 26 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. 2- CAPITAL SOCIAL. Suscripción: el socio TORREJON, ALFREDO GUSTAVO suscribe el 100% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: el capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. 3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar como administrador titular a TORREJON, ALFREDO GUSTAVO, DNI N° 30.029.045, nacido en el día 18 de febrero de 1983, argentino, con domicilio en calle Las Heras 508 planta alta B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-30029045-1. Los designados aceptan los cargos que les han sido conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos un millón (\$1.000.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo gustavo_torrejon@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N°11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiestan a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador de titular designado. 4- AUTORIZACIONES. Autorizar a la CPN Gabriel Alejandra del Valle Lasquera, MP 995 y el Sr. Diego Alejandro Rivero C.U.I.T. 20-35932413-9 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Así mismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la administración Federal de ingresos públicos (A.F.I.P.) dirección provincial de rentas y o todo otro organismo público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado.-ACT. NOT. N° B 00902005- ESC. MARIA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S.S. DE DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 129-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-557/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 43074 \$4.300,00.-

ADENDA MODIFICATORIA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "EBENEZER S.A.S." DECLARACION JURADA SOBRE A CONDICION DE BENEFICIARIO FINAL En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina el día 16 de septiembre de 2025, el socio TORREJON, ALFREDO GUSTAVO, DNI N° 30.029.045, nacido en el día 18 de febrero de 1983, argentino, con domicilio en calle Las Heras 508 planta alta B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-30029045-1, por los poderes conferidos en el instrumento constitutivo resuelven proceder a hacer una adenda modificatoria al contrato constitutivo de EBENEZER S.A.S., conforme a lo dispuesto por el Registro Público de Comercio en Expte. N° 301-557-2024, se prosigue a modificar la Disposiciones Transitorias, quedando redactados de la siguiente manera:



DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto Los socios acuerdan: **1- SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social calle Gobernador Tello N° 26 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio TORREJON, ALFREDO GUSTAVO suscribe el 100% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: el capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titular a TORREJON, ALFREDO GUSTAVO, DNI N° 30.029.045, nacido en el día 18 de febrero de 1983, argentino, con domicilio en calle Las Heras 508 planta alta B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-30029045-1.- Designar como administrador suplente a VALDEZ CRISTIAN ADRIAN, DNI 24.399.359, nacido en el día 2 de enero de 1975, argentino, con domicilio en calle Independencia 1055 B° Centro de la ciudad de San Salvador Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-24399359-9.- Los designados aceptan los cargos que les han sido conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos un millón (\$1.000.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo gustavo_torrejon@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N° 11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiestan a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4- DECLARACION JURADA SOBRE A CONDICION DE BENEFICIARIO FINAL** (Ley N° 25.246 y modificaciones, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021) : En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), el Sr. Torrejón Alfredo Gustavo, en su carácter de socio, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la persona cuyo datos a continuación se indican se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la definición de "Beneficiario/a Final" que surge del Art.2 de la Resolución UIF N° 9089807790 N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del Artículo 3 de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos acontecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **BENEFICIARIO FINAL DE "EBENEZE S.A.S.":** Sr. TORREJON ALFREDO GUSTAVO D.N.I.: 30.029.045 PAIS Y AUTORIDAD DE EMISION: Argentina CUIL: 20-30029045-1 NACIONALIDAD: Argentina ESTADO CIVIL: Soltero DOMICILIO: Las Heras 508 planta alta B° Almirante Brown de la ciudad de San Salvador Jujuy, provincia de Jujuy PROFESION: comerciante Porcentaje participación y/o titularidad y/o control: 100% Si existe más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas. Si se tratase de una Cadena de Titularidad: La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la RESOL-2021-112-APNUIF#MEC: NO Descripción de la cadena de Titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria, como el contrato social en el cual acredita la titularidad. **5- AUTORIZACIONES.** Autorizar a la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, MP 995 y el Sr. Leonardo Gustavo Morales C.U.I.T. 20-37532420-3 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Así mismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), dirección provincial de rentas y en su caso organismo público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado. Quedando dichas autorizaciones sin efecto una vez realizada la inscripción de la sociedad tanto en la autoridad competente nacional, como provincial.- ACT. NOT. N° B 00982971- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 129-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-557/2024.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Les actuaciones de la referencia en las que el SR. ALFREDO GUSTAVO TORREJON, en carácter de Socio de firma "EBENEZER S.A.S." solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "EBENEZER S.A.S." V.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Privado de Contrato Social de "EBENEZER S.A.S." de fecha 28 de Septiembre de 2024 (fs 2/5), con firmas certificadas por Escribana Publica MARIA ESTER MARTINEZ, Titular del Registro Notarial N° 63, firmada por ALFREDO GUSTAVO TORREJON D.N.I. 30.029.045, Acta N° 1 (volante) de fecha 14 de Mayo de 2025 (fs. 17/18), con firmas certificadas por Escribana Publica CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, Titular del Registro Notarial N° 86 firmadas por ALFREDO GUSTAVO TORREJON D.N.I. 30.029.045 y VALDEZ CRISTIAN ADRIAN D.N.I. 24.399.359, y Adenda de Modificación de Instrumento Constitutivo de fecha 16 de Septiembre de 2025 (fs. 40/42), con firma certificada por Escribana Publica CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, Titular del Registro Notarial N° 86 firmada por ALFREDO GUSTAVO TORREJON D.N.I. 30.029.045.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta. CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. ALFREDO GUSTAVO TORREJON.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAR. LIQ. N° 43073 \$4.300,00.-





REMATES

ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA SIN BASE DE UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO PRISMA 1.4N LTZ – AÑO 2018, DOMINIO AD 431 DJ. Dr. MATIAS LEONARDO NIETO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, de la Provincia de Jujuy en el **expediente N° D-054024/2024**, caratulados: “EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SANCHEZ, RAUL SEBASTIAN y otros”, comunica por TRES (3) veces en CINCO (5) días que el M.P.J. ITALO SALVADOR CUVA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y SIN BASE del automotor individualizado como: DOMINIO AD431DJ, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA 1.4N LTZ; MOTOR MARCA CHEVROLET, N° JTV011707, CHASIS MARCA CHEVROLET, N° 9BGKT69T0KG275358, AÑO 2018. Gravámenes: PRENDA: Acreedor Prendario Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados; prenda en grado uno. Embargo: Registrado 20/11/2025 por Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes y deudas, son a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 13 de marzo de 2.026 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 18 de febrero de 2026. Matías Leonardo Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate- Secretaria de Cámara.-

09/11/13 MAR. LIQ. N° 42969 \$4.400,00.-

JOSE MADDALENO
MARTILLERO JUDICIAL
M. P. N° 50

JUDICIAL: BASE \$30.000.000 - CON REDUCCION Y HASTA SIN BASE.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUMAHUACA N° 638 - B° ALTO GORRITI - SAN SALVADOR DE JUJUY – CON CONSTRUCCIÓN Y OCUPADO”.- El día 13 del mes de Marzo del año 2.026, a horas 18:30, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, por orden del Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-280596/2025**, caratulado: “EXHORTO/ OFICIO LEY: SUPER INTENDENCIA DE SEGURO NACION c/ ESCUDO SEGUROS S.A.”, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, con la base de la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000) el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 27, Parcela 5, Padrón A-25309, Dominio en Matrícula A-27424, ubicado en calle Humahuaca N° 638 - B° Alto Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de Escudo Seguro S.A.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Certificado Hipoteca.- Asiento 2: Hipoteca 1° Grado inscripta en fecha 16/11/1998, cancelada en fecha 10/04/2017.- Asiento 3: Usufructo registrado en fecha 14/03/2016, Renuncia de Usufructo inscripta en fecha 05/11/2019.- Asiento 4: Embargo Preventivo S/Usufructo, Insc. Prov. en fecha 09/11/2018, caduco.- No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe agregado en autos.- El inmueble se encuentra con ocupantes dos personas mayores y un menor de edad, conforme surge de la constatación escaneada en fecha 05/11/2025.- Los impuestos, tasa y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo del/os comprador/es.- Asimismo los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- En el caso que no hubieren postores, podrá reducir la base en un veinticinco (25%) por ciento y de continuar con dicha situación podrá proceder a la subasta sin base (Art. 558 del CPCyC).- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín oficial y en un diario local por dos veces en un lapso no menor de QUINCE DIAS, con los recaudos que dicha publicación deberá realizarse cuanto menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la subasta (Art. 543/544 del CPCyC).- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, de Febrero de 2.026.- Proc. Walter H. Soruco- Firma Habilitada.-

27 FEB. 11 MAR. LIQ. N° 42928 \$3.800,00.-

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION: FRACCION DE 10 HAS UBICADO EN LOS ALISOS LOMAS DE ALBERNAS - DPTO. SAN ANTONIO - PROVINCIA DE JUJUY- Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia N° 1 Secretaria N° 2 en el **Expte. C-146532/2019** Caratulado: EJECUTIVO: OCHOA YOLANDA RAQUEL c/ ALDECOA JULIO CESAR comunica , que el Martillero Publico Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, PROCEDERA a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE: \$53.300.000,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL) Un inmueble con todo lo en él clavado plantado , cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC1; Secc. 3; Parcela 2067; Padrón C-4068; Matrícula A-3669 ,de propiedad de la accionada Sr. Aldecoa Julio Cesar DNI 16.158.425; ubicado en LOS ALISOS LOMAS DE ALBERNAS DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO Provincia de Jujuy; el que mide 376 ,03 m por los costados Norte- Sur y 265,56 m. y 266,30 m. en los costados Este y Oeste encerrando una SUPERFICIE según planos de 10 ha.; el que según informe del Sra. Juez de Paz no se observa habitantes ni evidencia de moradores; informes- Títulos de Propiedad corren encuentran agregados en expte. de referencia. Así mismo autorizase al Martillero designado a efectuar la venta (tras media hora de espera) reduciendo la base en un 25 % para el supuesto de no existir postores. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el comprador deberá depositar el 20% del valor de la subasta en concepto de seña mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos N° 520009589869499 CBU 285020095898694995 del Banco Macro y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado. Una vez acreditada la seña, se dará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C.-. NOTA: quedan excluidas de la superficie total las porciones cuyos derechos detentan los terceristas, Expte. N° C-216244/2023 caratulado "TERCERÍA DE DOMINIO Y/O POSESIÓN: LARA, HECTOR RAMON y otros C/ YOLANDA RAQUEL en un total de 6.000,00 m2 Registrando: los siguiente gravámenes y afectaciones Exptes: EMBARGO EN ESTA CAUSA S/ M; C-194208/22: “ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOELIA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL. S/M.; C-170054/20: “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: GREGORIA ETELVINA BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR, S/M.; C-181001/21: “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:





JUAREZ JORGE GUSTAVO C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS.; C-174124/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: BATTO SILVINA MARIELA - BURGOS JUAN ANGEL C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. ; C-156393/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: ARJONA OFELIA ZULEMA C/ ALDECOA JULIO CESAR"; C-165104/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: CASTRO MURGUIA IRIS SILVINA DEL VALLE C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL.; C-171185/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: GREGORIO RICARDO OSCAR- BAEZ SIMONA Y GREGORIO MAXIMA MARIA C/ ALDECOA JULIO CESAR.; C-171696/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: BARRERA IRENE MARIA GABRIELA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL. S/M.; C-175798/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: VILTE ROBERTO - VILTE ROBERTO LEONARDO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-175471/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: LEONOR MARTINA FERRADEZ, ADRIANA BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-157780/20: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: TERRADEZ FRANCO EMANUEL C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M ; C155136/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: CONDORI GABRIELA MARIANA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-174736/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENS -EMBARGO: CABALLERO FERNANDO GABRIEL, BURGOS ISMAEL SALVADOR Y OTROS C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL S/M.; C-162546/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: LARA HECTOR RAMON C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C- 176426/21: ACCION EMERGENTE DE LA LEY DE CONSUMIDOR: SAAVEDRA LUIS C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. S/M. ; C-177301/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO EXPTE. PPAL. C-175114/21: TABARCACHI MYRIAN BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C- 174734/21: "CAUTELAR: KEMSER MARCELA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTRO.; C-158042/20: EJECUTIVO GRENNI, RAUL EDUARDO C/ ALDECOA, JULIO CESAR" por \$ 234.914,13 ; C-153730/19: CAUTELAR Y ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: CAZON RECCHIUTO, NILDA ANABEL C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-153731/19: CAUTELAR Y ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: NORBERTO CAZON RECCHIUTO C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-160645/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: VICENTE ROBERTO GUANCA C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-156934/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MORALES EVANGELINA C/ ALDECOAJULIO CESAR Y HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI SRL." por \$ 138.000,00. ; C171811/21 CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: JOSE MARIA SERAPIO C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTRO S/M.; C-164256/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MONTAÑA JOSE LUIS C/ ALDECOA JULIO CESAR." S/M.; C-170455/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: FLORES ANTONIA DEINA- FLORES MARTIN A. C/ ALDECOA JULIO CESAR - HMDI SRL." S/M.; C-171403/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: AISAMA ALBERTO MARIO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C131321/19: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: HUAMANI FLORES ANA LUISA C/ ALDECOA JULIO CESAR ; C-158045/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: PEREZ LISANDRO AVELINO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C- 171380/21: ASEGURAMIENTO DE BIENES: LIPARI MARIA OLIVA C/ ALDECOA JULIO CESAR. S/M.; "C-177939/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: IBAÑEZ ANA LIDIA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-176974/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MAMANI ROCIO GABRIELA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-183162/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES- EMBARGO: PEÑARANDA MARIA ESTER C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-186288/21: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR : TORREZ LAURA PAOLA DE LOS ANGELES C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL. S/M.; C-218860/23: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: DAZA JUAN CARLOS C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-218186/23:"CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: ALBARRACIN RAMON JOSE C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-171803/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: LANDRIEL JULIETA SOLEDAD C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-179853/21: "CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAREN EXPTE. PPAL C-177382/21: LARA HECTOR RAMON C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. S. /M.; C-182084/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: AGUIRRE ALBERTO DANIEL C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-154259/20: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: FLORES JORGE ALEJANDRO Y OTROS C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS" S/M.; C-155105/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: CORIA ROBERTO, CORIA ELBA Y OTROS C/ ALDECOA JULIOCESAR" ; C-143150/19: EJECUTIVO: TOLABA RUBEN MIGUEL C/ ALDECOA JULIO CESAR" por \$ 3.000.000,00; C-253938/24 BURGOS MARIO HECTOR C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M; Adquiriendo los comprados el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2026 A HS. 18.00 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CNEL. DAVILA ESQUINA MIGUEL ARAOZ del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación por DOS (2) DIAS. Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero del año 2026.-

02/11 MAR. LIQ. N° 42945 \$3.800,00.-

FELIX DANIEL BATALLA MARTILLERO PÚBLICO

JUDICIAL - SUBASTA JUDICIAL CON BASE: DERECHOS Y ACCIONES (1/3) DE UN INMUEBLE UBICADO CALLE FASCIO N° 166 DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY MATIAS LEONARDO NIETO - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria 15 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy en **expte. D-056374/2025** caratulado: "MONITORIO (ART.483 C.P.C.): MIGUEZ AGRAS MIGUEL ANGEL C/ ONTIVEROS CESAR ANIBAL" comunica que el Martillero Publico Judicial Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42 - procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, comisión del Martillero Félix Daniel Batalla correspondiente en un cinco por ciento (5%) a cargo del comprador, de los derechos y acciones que le correspondieren al Sr. César Aníbal Ontiveros - D.N.I. N° 8.200.126, en su carácter de heredero declarado en expte. N° D-008157/14 caratulado: "Sucesorio ab intestato de Don Aníbal Nicolás Ontiveros", de 1/3 del inmueble individualizado como circunscripción 1, sección 1, manzana 31, parcela 6, padrón D-906, matrícula D-12879 ubicado en San Pedro de Jujuy, correspondiente al Sr. Aníbal Nicolás Ontiveros - D.N.I. N° 3.989.173, tomando como base la valuación fiscal, consistente en la suma de pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con treinta y tres centavos (\$3.355.699,33) que corresponde a 1/3 del valor informado del inmueble objeto de subasta. Que dicho inmueble se encuentra ubicado sobre calle Fascio N° 166 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, el que mide: 10,70 m. de fte. por igual contra frente, por 35,00 m en ambos costados; encerrando una superficie de 374,50 m2 y limita NE.: parcela 5; NO.: parcela 16; SE.: calle 9 de julio; SO.: parcela 7. Que según acta de constatación el mismo se encuentra ocupado por el Sr. Luis Ontiveros Vivanco; no registra gravámenes, restricciones o interdicciones. Los títulos de propiedad se encuentran agregados en respuesta de fecha 28 de noviembre de 2025 remitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy en el expediente de referencia. La subasta se llevará a cabo el día 12 de marzo del 2026 a hs. 18.00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Dávila Esquina Araoz de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se hace saber que se establece como requerimiento un pago a cuenta -seña- del 10% del monto propuesto el que deberá ser transferido en el plazo de veinticuatro horas (24 hs.) hábiles a la cuenta judicial perteneciente a estos autos. La documentación de la subasta será entregada contra la presentación al Martillero actuante de la constancia de la transferencia bancaria. En caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo establecido de veinticuatro horas (24hs.) hábiles, se dará por desierta la subasta, procediéndose conforme a lo dispuesto por el art. 562 del CPCC -responsabilidad del comprador-. El saldo del precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días posteriores de aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la adjudicación -art. 562 CPCC.- **PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR DOS (2) VECES EN UN LAPSO NO MAYOR DE CINQUE (15) DÍAS.- ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DE FEBRERO DE 2026 ANTE MÍ: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA-SECRETARIA.-**





02/11 MAR. LIQ. N° 42942 \$3.800,00.-

**SERGIO EDUARDO ALONSO
MARTILLERO PÚBLICO**

M.P. N° 8

VIERNES 27.03.2026- HS. 17:00 ESPAÑA 955 - SALTA CAPITAL.- COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION.- El día 27/03/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital- Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO FIRE 1.4, motor marca FIAT N° 310A20113007609, chasis marca FIAT 9BD17177NH7609657 e inscripto al dominio AB197EX, AÑO 2017 de titularidad de **ZARATE ALICIA SUSANA** DNI 6720145, BASE 8.000.000 **EXPTE 942136/25** JUZG 1ra Instancia de Procesos Ejecutivos 1° Distriti Jud Centro. 2. Marca FIAT, año 2018, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0553122393, chasis marca FIAT 8AP196475J4209442 e inscripto al dominio AC226ZP, de titularidad de **CRUZ, MATIAS NELSON**, DNI. N° 32707272, BASE \$ 6.500.000,00 **Expte. N° C-286014/25** - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico.- 3. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, motor marca FIAT N° 552820597882656, chasis marca FIAT 8AP359A32NU147479 e inscripto al dominio AE902GR, AÑO 2021, de titularidad de **ALANCAY, NELSON RUBERM**, DNI 33252681- BASE 10.500.000 **-EXPTE C-271161/2025**, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaría N° 13. San Salvador de Jujuy 4. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT N° 552732563779863, chasis marca FIAT 8AP359A45NU159535 e inscripto al dominio AE970BC, AÑO 2021, de titularidad de **MANSILLA. CLAUDIO ERASMO**, DNI 30150782. BASE 10.500.000 **-EXPTE C-290348/25**, Juzgado de Primera Instancia - N° 7 - Secretaría 13 San Salvador de Jujuy.- DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 27.03.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 11, 20 y 26/03/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO).- TEL. 3874-577863- Salta.-

11/20/27 MAR. LIQ. N° 43099 \$4.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20, Secretaría Nro. 40 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente **"MD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte. 19796/2025), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se decretó la apertura del concurso preventivo de MD Transporte y Logística S.A. (CUIT 30-71173121-7), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/3/2026 a la dirección de correo mdtconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 913/4 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/6/2026 y 3/9/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá lugar el 16/3/2027 a las 10 hs. en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025. Diego M. Parducci. Secretario.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 42999 \$6.600,00.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 (sito en Av. Roque S. Peña 1211, Piso 7, CABA), a cargo del Dr. Cosentino, Javier, Secretaría N° 15, a cargo de la Dra. Berdeal, María Teresa, comunica por cinco días en los autos: **"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES S/CONCURSO PREVENTIVO"** Expte. 24776/2025, que la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones (CUIT: 30-60871639-0) se presentó a concurso preventivo en fecha 12/12/2025, habiéndose decretado la apertura concursal en fecha 4 de Febrero de 2026. Ha sido designado SÍNDICO clase "A" al ESTUDIO CORDERO, SUAREZ Y ASOCIADOS con domicilio constituido en la calle Molieri 476, piso 5 "22", CABA, Teléfonos de contacto, 11 66406105 / 11 66392915, a quienes los acreedores por causa o título anterior a la presentación, deberán presentar los pedidos de verificación de créditos hasta el día 9 de Abril del 2026 (art. 32 L.C.) a la dirección de correo sindicostel@gmail.com, de corresponder deberán abonar el arancel concursal al CBU 0290058210000001139225 (ALIAS ATOMO.PISADA.ARENA) de quien resulta titular Osvaldo Horacio Cordero. Se deja constancia de que los acreedores deberán consultar el sistema de verificación tempestiva expuesto en el decreto de apertura de fecha 04/02/26 (Fs. 7179/88) en los puntos "3.a), b), c) y d)" al que podrá accederse desde el Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 L.C.Q. se fijaron para los días 03/07/2026 y 30/09/2026 respectivamente. Audiencia informativa: 15/04/2027 a las 11 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 22 de Abril de 2027.- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Buenos Aires, marzo de 2025. Fdo. Martín Cortes Funes- Secretario.-

11/13/16/18/20 MAR. LIQ. N° 43077 \$6.600,00.-





La Dra. Lis Valdecantos jueza en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 13, en el expediente C-288202/2025, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESUS Solic. por." procede a notificar la siguiente resolución de sentencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-288202/2025 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESUS", y CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20-31036592-1 con domicilio real en Mza. 24 Lote 7 S/N° B° Virgen del Valle – Pálpala – Jujuy. 2.-) Hacer lugar a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al BANCO NACIÓN ARGENTINA (sucursal Perico) y Banco Macro S.A. (Sucursal San Salvador de Jujuy) a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20-31036592-1, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Librese asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. 3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el "desapoderamiento" de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –Aeropuerto Internacional Jujuy corresponde incautar el 20% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A.- 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc. 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 04 del mes de diciembre del cte. año a horas 9:30, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Belgrano N° 1070 B° Centro de esta ciudad. 11.-) Fijar el día 1ro. de julio de 2026 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 03 de agosto de 2026 de abril de 2026 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 24 de agosto de 2026 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art. 88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de las cuentas donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el representante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional N° 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin librese oficio al Banco Central.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.).- 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16.-) Ordenar al Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C. y Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C. y Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ. realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado. 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando al Dr. Diego Cruz para la confección y diligenciamiento de las diligencias. 22.-) - En San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, notifiqué a la C.P.N. MARIA ALEJANDRA GARGIULO M.P. 699 quien, previo juramento, que prestó en legal forma, manifestó que aceptaba el cargo que se le confirió en decreto de fecha 05/12/2025. Justificó su identidad con DNI 18.562.707, constituyó domicilio legal en calle Santibañez N° 1218.- San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2026.- 1. (...)- 2. (...)- 3. (...) "La síndico designada Contadora María Alejandra Gargiulo informa que atenderá las solicitudes de verificaciones de créditos en San Salvador de Jujuy, será en el domicilio de Avenida Santibañez N° 1.218 de San Salvador de JUJUY, los días lunes de 18 a 20 hs. y viernes de 10 a 12 hs." 4. (...)- 5. (...)- 6. (...)- 7. (...)- Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-

11/13/16/18/20 MAR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Antonio Velázquez, CI 78.073, que en el expediente N° C-276875/2025 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARRILLO, TERESA c/ VELAZQUEZ, ANTONIO", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 30 de julio 2025. 1. El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2. Proveyendo al Escrito Nro. 1801818, téngase por presentada a la Dra. MABEL GRACIELA MAMANI, en representación de la Sra. Carrillo Teresa, D.N.I. 14.039.693, conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña a su presentación, por parte y por constituido domicilio legal. 3. Téngase





por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como Matrícula N° B-6.774, Padrón B7395, Manzana 32, Lote 7, ubicado en Calle Mendoza N° 936 Barrio La Virginia Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, en contra de VELAZQUEZ ANTONIO, C.I. 78.073, el cual se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPC. 4. Córrese traslado de la demanda, a la parte accionada por el término de 15 días, en razón de lo dispuesto por el art. 337 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. 5. Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPCC. 6. Cítase como terceros a la Municipalidad de Monterico, y a los colindantes - cuyos nombres y domicilios deberán ser denunciados por la actora en el término de cinco días- en sus respectivos domicilios, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (Art. 440 del CPCC). 7. Hágase saber a los mencionados, en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art. 440 del CPCC). 8. Intímase a la actora, para que en el plazo de diez días, coloque un cartel indicativo con las referencias y datos necesarios acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble claramente visible desde el principal camino de acceso (art. 441 del CPCC). Oportunamente, librese mandamiento de constatación al funcionario judicial respectivo (oficial de justicia o Juez de Paz -según corresponda), a los fines de acreditar lo dispuesto en este punto, con sus respectivas fotografías. 9. Impóngase a la proponente la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Juzgado, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días. 10. Líbrese oficio a la Policía de la Provincia de Jujuy, Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy y al Juzgado Federal - Secretaría Electoral, a los efectos de que informe el domicilio de los terceros citados...12. Notifíquese por Cédula (art. 169 del C.P.C.) - Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Habilitado- Ante mí: Dra. María Valeria Zárate - Secretaria"- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por un (1) día.- San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43094 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-160599/2020, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CALAPEÑA, ASUNCION c/ SALAS, ROSALIA", notificar la providencia que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, la Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, luego de un examen pormenorizado del Expte. N° C-160.599/20: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Calapeña, Asunción c/ Salas, Rosalía" y C-108.240/18 "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Calapeña, Asunción c/ Salas, Rosalía y quienes se consideren con derecho"; dijo: Por lo todo expuesto, la Vocalía 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Asunción Calapeña en contra de Rosalía Salas. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón J-4926, Circunscripción 1, sección 1, manzana 105, Parcela 7 ubicado en Horacio Carrillo, esquina General Güemes de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca de la Provincia de Jujuy según plano de mensura aprobado mediante Resolución N° 18039 en el año 2.018. 2. Fijar el año 2017 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Carolina Orrillo Federici y de la Asistente Social Nadia Melina Flores hasta tanto exista base. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Asunción Calapeña, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial"-

11 MAR. LIQ. N° 42897 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Juez de la Vocalía N° 6, Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-287004/25**, caratulado "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA TORRES, JORGE RAUL c/ ALONSO, FABIOLA ANDREA", hace saber que se han dictado las siguientes providencias que a continuación se transcriben: Providencia de fecha 6 de noviembre de 2.025: "Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2025.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. MARÍA PAULA TORRELIO ARIAS, en nombre y representación del Sr. JORGE RAÚL TORRES, DNI N° 16.786.874, a mérito de carta poder que se adjunta en formato PDF, por constituido domicilio legal y por parte.- 2.- Admitase la presente demanda de CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, la que se tramitará de conformidad al procedimiento de los incidentes conforme las prescripciones del Art. 97 y ss. de la Ley Procesal de Familia y Art.208 y ss del C.P.CyC. 3.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. 4.- Atento la demanda incoada en contra de la Srta. FABIOLA ANDREA ALONSO DNI N° 40.440.664 (hija), córrese traslado a la accionada, en el domicilio electrónico valido del apoderado del mismo en el expediente principal, para que la conteste en el término de cinco días, conforme lo establece el Art. 211 C.P.CyC.- 5.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este JUZGADO DE FAMILIA N° 6, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (arts. 65 y 170 del CPC). 6.- Líbrese oficio al Banco Macro S.A. sucursal Tribunales, a fin de que proceda al bloqueo de la Cuenta N°: 5-131-0948370339-4, CBU: 2850131050094837033945, correspondiente al Expte. C-049332/15, caratulado "Alimentos: ALONSO, AURORA DEL VALLE c/ TORRES, JORGE RAÚL" radicado en la Vocalía N° 6 del Tribunal de Familia, debiendo constituir a plazo fijo renovable automáticamente cada treinta días (30) días los fondos allí depositados, hasta nueva disposición de este Tribunal.- 7.- Agréguese y ténganse presentes los aportes de Ley adjuntados correspondientes a Estampilla Profesional y Aporte Previsional, (Art. 22 inc. "D" de la ley 4764).- 8.- Hágase saber a la letrada presentante que las diligencias quedan a su cargo. 9.- Notifíquese por Cédula.- (Art. 169 del CPC). Firmado: Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez del Tribunal de Familia. Ante Mí: Dra. Noelia Carolina Vilca - Prosecretario Técnico Administrativo.-" Providencia de fecha 3 de Febrero de 2.026: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de febrero 2026.- I.- Proveyendo lo peticionado por la Dra. TORRELIO ARIAS, MARIA PAULA, y atento lo informado por la Policía de la Provincia de Jujuy, y el Tribunal Electoral, a los fines de poder trabar la Litis, dispóngase la notificación de la Dra. FABIOLA ANDREA ALONSO DNI N° 40.440.664 a través de la PUBLICACIÓN DE EDICTOS en un diario local con mayor circulación y en el Boletín Oficial en dicha provincia, por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir la providencia de fecha 06-11-2025.- II.- Notifíquese por cédula.- (Art. 169 del CPCyC). Firmado: Dra. María Luisa Arias - Juez Habilitado. Ante Mí: Dra. Noelia Carolina Vilca- Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Noelia Carolina Vilca- Prosecretario Técnico Administrativo, Secretaria, 23 de Febrero 2.026.-





09/11/13 MAR. LIQ. N° 43057 \$5.700,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **expediente D-057448/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: ALMARAZ, YANINA FERNANDA", cita y emplaza por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de Jazmín Alondra Martínez por el de Jazmín Alondra Almaraz y de Mateo Iñaki Martínez por el de Mateo Iñaki Almaraz.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C.).- Ldor. Gral. San Martín, 04 de Febrero de 2026 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

11 FEB. 11 MAR. LIQ. N° 42791-42792 \$3.800,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, hace saber que en el **Expte N° C-266562/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CRUZ, JUDITH DE LOS ANGELES", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.- 1.-...2.- Proveyendo el escrito N° 1587573, téngase por presentado al Dr. Federico Torená, Defensor Oficial y Ausentes, a cargo de la Defensoría N 10, en su condición de representante legal de la Sra. Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, conforme a la carta poder que en archivo pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.-...4.-...5.- Admitase y dese a la presente causa el tramite prescripto por los Arts. 69 y 70 del C.C.C.N y Art. 289 INC. 2 del CPC.- 6.- Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, durante una vez al es por el plazo de dos meses, haciendo saber a los eventuales interesados que se ha iniciado proceso judicial de CAMBIO DE NOMBRE, solicitado para sustituir o reemplazar el nombre de Cruz, Judith de los Ángeles por Condorí, Judith de los Ángeles, todo ello a los fines de la eventual presentación de oposición al planteo formulado dentro de los QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.- 7- Líbrese oficio a Masa General de Entradas y Mesa Receptora de Denuncias de esta Ciudad y de San Pedro de Jujuy, a los Juzgados Federales n° 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informen si existen medidas cautelares en contra de Cruz, Judith de los Ángeles DNI 43.140.206.- 8-Líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia, para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones e Inhabilitaciones, promovidas en contra de Cruz, Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, (Ley Prov. N° 3327/76).- 9- Líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que informen si sobre Cruz. Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, pesa algún tipo de incapacidad (Art. 76 D.L. Nacional N° 8.204/63).- 10- Oportunamente y luego de los tramites de Ley, désele la correspondiente participación al Ministerio Público de la Acusación (NO PENAL) y al Registro Civil a sus efectos.- 11- Procédase a notificar del presente proceso a la Sra. Mónica Alicia Cruz en su domicilio real, previa denuncia del mismo, a los fines de proceda a ejercitar los derechos que tuviere.- 12- Hacer saber al profesional que deberá confeccionar los oficios ordenados en la presente providencia y presentarlos para su suscripción.- 13.- Atento a la documentación presentada, Concédase beneficio de justicia gratuita a favor de Judith de los Ángeles DNI 43.140.206, en los términos del (art. 134 del C.P.C.), al solo y único efecto de la tramitación de la presente causa.- 14- Proveyendo al escrito Nro. 1748593, estese a lo dispuesto en la presente providencia.-15.- Notifíquese, art. 169 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca Juez ante mi Sra. Liliana María Hernández- Prosecretaria de Juzgado.- Publíquese por una vez al mes durante dos meses en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 84 Ley 26413, CCC y art. 287 y cc del CPC).- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.- Firmado: Hernández, Liliana- Prosecretaria de Juzgado.-

11 MAR. 13 ABR. S/C.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 15, en el **expediente D-054384/2024**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ PISAYA, LORENA GISELA", notifica a la Sra. LORENA GISELA PISAYA, DNI N° 26.697.941, de la providencia que a continuación se transcribe://San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2026 I.- ... II.- ... III.- Proveyendo lo solicitado en escrito digital N° 2119782, habiéndose agotado los medios tendientes a notificar a la demandada en su domicilio real, notifíquese por edictos a la demandada Sra. LORENA GISELA PISAYA- D.N.I. N° 26.697.941 -, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15, se tramita la presente causa. En consecuencia, de conformidad a lo previsto por los arts. 515. 519 y sus ccs. del C.P.C.C., intímese a la accionada a depositar la suma de pesos trescientos setenta y siete mil cuatrocientos trece con veinte centavos (\$377.413,20) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos ciento setenta y ocho mil setecientos seis con sesenta centavos (\$188.706,60) prevista para acrecidas legales. IV.- Asimismo, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial Civil, y por igual término intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad asiento de este juzgado. V.- A tal fines, publíquense edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial (art. 178 del CPCC). VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez - Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día: San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2026 Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

11 MAR. LIQ. N° 43021 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 15, en el **expediente D-054391/2024**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ ACUÑA, JOSE MAXIMILIANO", notifica al Sr. JOSÉ MAXIMILIANO ACUÑA - D.N.I. 37.508.092 de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2025I.- ... II.- ... III.- Proveyendo lo solicitado en escrito digital N° 2119757, habiéndose agotado los medios tendientes a notificar al demandado en su domicilio real, notifíquese por edictos al Sr. JOSÉ MAXIMILIANO ACUÑA - D.N.I. 37.508.092 -, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 -Secretaría N° 15, se tramita la presente causa. En consecuencia, de conformidad a lo previsto por los arts. 515. 519 y sus ccs. del C.P.C.C., intímese al accionado a depositar la suma de pesos ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres con cinco centavos (\$124.933,05) por capital reclamado, con más la suma de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con cincuenta y dos centavos (\$62.466,52) prevista para acrecidas legales. IV.- Asimismo, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial Civil, y por igual término intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad asiento de este juzgado. V.- A tal fines, publíquense edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial (art. 178 del CPCC).VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día: San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2026 Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

11 MAR. LIQ. N° 43020 \$1.900,00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-036606/2021**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ TORRES, LILIA MABEL", procede a notificar a LILIA MABEL TORRES, DNI 26.535.450 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 29 de mayo de 2025. I.- ... II.- En consecuencia y proveyendo a lo solicitado mediante Escrito Digital N° 1752502, encontrándose cancelada la planilla de liquidación aprobada en autos, régulense los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel D. Aguiar en la





suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 CTVS. (\$110.778) [3 UMA], por la labor desarrollada en autos en la etapa de ejecución de sentencia conforme art. 34 de la Ley N° 6368/23, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- A los fines de dar cumplimiento con el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (Ley N° 6368/23), notifíquese la presente providencia a la accionada en el domicilio denunciado. Diligencias disponibles en el SIGJ. IV.- Notifíquese (Art. 169 CPC y C).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- ante mí Proc. Rolando Martín Emanuel Rojas, Firma Habilitada//".- Otra providencia: "///San Pedro de Jujuy, 13 de Febrero de 2026. I.-... II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos A. D. Aguiar ordénese la notificación por edictos a la demandada LILIA MABEL TORRES, DNI 26.535.450, conforme lo prevee el art. 179 del CPC y C. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 169 CPCyC).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- ante mí Proc. Rolando Martín Emanuel Rojas, Firma Habilitada//".- San Pedro de Jujuy, 13 de Febrero de 2026.- Notifíquese por edictos (art. 179 CPCyC), publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Téngase por notificada a los cinco (5) días de la última publicación.-

11 MAR. LIQ. N° 43022 \$1.900,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-261718/24** caratulado "Ejecutivo: LICANTICA, VANESA ANABELA c/ RAMOS, LIS MARIA DE LOS ANGELES" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de diciembre de 2025. Encabezamiento: Antecedentes: Fundamentos: Parte Dispositiva: 1º) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por la SRA. LICANTICA, VANESA ANABELA en contra de la SRA. RAMOS, LIS MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 32.492.968 hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de \$ 920.000,00 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- N° 235) desde la mora, (acaecida en fecha 05/11/2024) hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 128 del CPCyC).- 3º) Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en el (Art. 24 y 58 de la Ley N° 6368). 4º) Notificar la presente en forma electrónica a la actora y a la demandada (Art. 169 del CPCyC) y al demandado por Edicto, haciéndose saber lo dispuesto en el último párrafo del arts. 58 y 61 de la Ley de Honorarios N° 6368. (Art 171 del CPCyC). 5º) Protocolizar, agregar en el S.I.G.J. y hacer saber. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez. Ante mí Proc. Walter Soruco-Firma Habilitada. Publíquese edictos por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2026, Secretaria N° 8, a cargo del Proc. Walter Soruco, Firma habilitada.-

11 MAR. LIQ. N° 43095 \$1.900,00.-

El Dr/a. Carlos M. Cosentini Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III - Vocalía 7, en el **expediente N° C-129452/2018**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L. c/ ROBLEDO, GUSTAVO A.", notificar las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2019.- I) Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase presente la reposición de aportes y tasa de justicia.- Consecuentemente, de la DEMANDA interpuesta fs. 6/15 y su AMPLIACION fs. 19/38, córrase TRASLADO al demandado GUSTAVO A. ROBLEDO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS con más la ampliación de un (1) día en razón de la distancia, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciese (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio procesal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II) Instrúyase a la letrada representante a la confección de la diligencia correspondiente (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma de la Actuaría.- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-ss.- Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini – Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Pro-Secretaria" y "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2023 I) Proveyendo el escrito N° 621.286 (23.03.23), a lo solicitado por la parte actora respecto de notificar al demandado mediante edictos, atento las constancias que obran autos y en sistema, hágase lugar, y de conformidad con lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al Sr. GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO (DNI. 25.522.723) los decretos de fs. 16 y 46, Mediante Edictos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en diez (10) días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- II) Instrúyase las diligencias pertinentes a la Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III- Vocalía 7 Argañaraz Esq. Independencia - San Salvador de Jujuy parte actora, debiendo confeccionarlas y cargarlas digitalmente en el S.I.G.J. ("diligencia colaborativa") para control y firma del Actuario (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Cosentini, Carlos Marcelo – Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Pro-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en diez (10) días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2025.-

11/16/20 MAR. LIQ. N° 43098 \$5.700,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-277193/25**; caratulado: "Ejecutivo: NATALIO S.A. c/ INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING SRL", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2025. I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Esteban Rey Campero, en nombre y representación de NATALIO S.A. CUIT: 30-70862644-5, a merito de Poder general para Juicios que se adjunta y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.-... III.-... IV.- Atento a lo previsto por los art. 271, 274, 286 y concordantes del C.P.C. y C.; previa FIANZA PERSONAL que deberá prestar el Dr. Carlos Esteban Rey Campero, por ante la Actuaría, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$26.136.000,00) Por capital, sobre los fondos existentes o futuros que la demandada posea en la cuenta bancaria: CUENTA CORRIENTE PESOS N° 09710200460484, con CBU 0150971102000004604842 del banco INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA – ICBC, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A NOMBRE DE LA DEMANDADA: INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING SRL con CUIT 30717309703, en la proporción que les correspondiere.- V.- ... VI.- Fecho, cumplido y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515, 519 y 521 del C.P.C. Y C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING S.R.L. CUIT N° 30-71730970-3, por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$26.136.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS (\$7.840.800,00) calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, hágase saber a la accionada que se convierte en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO trabado oportunamente. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. VII.- Por el mismo término intímese a constituir domicilio dentro del ejido urbano de san salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 65 del Item. VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester. IX.- Notificaciones en Secretaría en días hábiles. X.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.63 y 85 del C.P.C y C. y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma. XI.- Notifíquese por cedula (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Herrero, Mario - Firma





habilitada. Y de la providencia: San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2026. 1- Proveyendo el Escrito N° 2119659 del Dr. Rey Campero, atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Humahuaca, a la respuesta del oficio de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y a las gestiones efectuadas por el letrado, publíquese por edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la empresa INDUSTRIA CONSTRUCTORA MINING SRL CUIT N° 30-71730970-3, la providencia de fecha 10/11/2025, en virtud a lo normado por el Art. 179 del C.P.C.C.- 2.- Notifíquese por cédula (Art.169 C.P.C.C.). Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Mallagray, Valentina - Prosecretario de Juzgado". Publíquese edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43110 \$1.900,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 030/2026-SBDS-Expte. N° 1102-623-2025. El Sr. **JORGE AGUSTÍN BAIUD** con CUIT/CUIL N° 20-23781191-8 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Valle Colorado", individualizado como Matrícula D-18435, Parcela 40. Padrón D-678, Municipio San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1480 has. Y superficie del Plan de Aprovechamiento Forestal, cuarteles I y II de 1037 has. todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal y su variante plan de aprovechamiento forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio o cuartel, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 147 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Tanto en un diario local como en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Jorge Agustín Baiud Apoderado titular del predio.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 43064 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado Contravencional N° 1- Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 535-N/25**, Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE MARZO DEL 2026 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE ZAINO OSCURO LISTADO, CON MARCA A FUEGO () SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 4.- Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06/09/11/13/16 MAR. S/C.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 534-N/25**, Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE MARZO DEL 2026 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO HEMBRA, PELAJE ZAINO COLORADO LUCERO, CON MARCA A FUEGO () SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 4.- Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06/09/11/13/16 MAR. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-4517/21** caratulado "ARAMAYO, RUBÉN EZEQUIEL Y MARQUEZ, ÁLVARO JOSUÉ: Robo en circunstancias de hurto agravado. San Pedro.-", **cita, llama y emplaza** a los imputados RUBÉN EZEQUIEL ARAMAYO D.N.I. N° 39.803.736, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, estudios secundarios incompletos, de ocupación mecánico, nacido el 08 de enero de 1996, último domicilio conocido en Mza. 9 Lote 41 del barrio Presidente Perón de ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Rubén Marino Aramayo y de Yolanda Dominga Cisneros, Prontuario Policial N° 465.157- S.S. Y ÁLVARO JOSUÉ MARQUEZ D.N.I. N° 35.821.415, de nacionalidad argentina, estado civil concubino, estudios secundarios incompletos, de ocupación soldador, nacido el 10 de septiembre de 1990, últimos domicilios conocidos en Av. Sánchez de Bustamante N° 138 o calle Los Claveles N° 45 del barrio San Francisco de ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Rubén Atilio Márquez y de Liliana Mabel Burgos, Prontuario Policial N° 398.095-S.S. para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy - Ley N° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez-Secretario.-

11/13/16 MAR. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-3641/20** caratulado "ALAMO, CRISTIAN EZEQUIEL: Estafa, estelionato, usurpación de título, ejercicio ilegal de la medicina y hurto, cuatro hechos, en concurso real. Ciudad.-", **cita, llama y emplaza** al imputado CRISTIAN EZEQUIEL ALAMO D.N.I. N° 40.132.898, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, empleado, nacido el 04 de febrero de 1997, último domicilio conocido en calle Agata S/N del barrio El Mirador de Alto Comedero o Av. Intersindical N° 1228 del barrio Alto Comedero de esta ciudad capital, hijo de Hernán Gabriel Alamo y de Marisol Daniela Alfonso, Prontuario Policial N° 548.047-S.S. para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación,





bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez-Secretario.-

11/13/16 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-286657/2025, Sucesorio Ab-Intestato: JASUITIS, VIRGINIA BEATRIZ Solic. por Ottonello, Enrique Carlos y otros", cita y emplaza por el término de treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a bienes del causante **VIRGINIA BEATRIZ JASUITIS, cédula de identidad N° 6284256 y/o D.N.I. 6.388.438.**- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43018 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-232375/2023 caratulado Sucesorio Ab Intestato: PEREYRA CARLOS Y MAMANI OLGA CRISTINA; Cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. **PEREYRA CARLOS D.N.I. N° 7.273.031 y de la Sra. MAMANI OLGA CRISTINA D.N.I. N° 1.393.999.**- Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario Local en cinco (05) días.- Fdo. Dr. Camilo José Soaje-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2025.-

11 MAR. LIQ. N° 43070 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-056378/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, FAUSTA Solic. por Serrano, Celia Evangelina y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FAUSTA RODRIGUEZ DNI N° F 5.123.167** (expediente D-056378/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 14 de Octubre de 2025.-

11 MAR. LIQ. N° 43076 \$1.900,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, en el expediente N° C-280730/25 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: ORTIZ, GILBERTO EMETERIO" cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, **GILBERTO EMETERIO ORTIZ, L.E. N° M8.201.263.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Secretaría a cargo de la Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2.026.-

11 MAR. LIQ. N° 43080 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente C-290673/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARABALLO, JACINTO Solic. por Caraballo, Sandra Adriana", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de el Sr. **JACINTO CARABALLO DNI° 8.194.300.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firmado por Dra. Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.-

11 MAR. LIQ. N° 43079 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292814/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZARZOSO, LUCIANA Solic. por Zarzoso, Francisco Rafael y Tabacchi, Nora", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LUCIANA ZARZOSO, DNI 31.687.122.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Actuaría firma habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 03 de marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43078 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-060140/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VALDEZ, ERNESTO ROGELIO y VISCARRA, VISITACION MARCELA Solic. por Valdez, Ernesto Daniel" cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los: Sres. **VALDEZ, ERNESTO ROGELIO, D.N.I. N° 3.996.872 y VISCARRA, VISITACION MARCELA, D.N.I. N° 9.631.760.**- Publíquese en Boletín Oficial y en un diario Local por un (1) día (art. 2.340 CCCN).- Dra. Marcela Florencia Artaza, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 04 de marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43086 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. María Leonor Del Milagro Espeche, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-289893/2025 Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, JOSE VUENA VENTURA Solic. por Mamani, Deciderio Rene, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JOSE VUENA VENTURA MAMANI, D.N.I. N° 8.194.330.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 9 de febrero de 2026.-




11 MAR. LIQ. N° 43088 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-288608/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, ANDRES GUSTAVO", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideran con derecho a los bienes del causante Sr. **LOPEZ, ANDRES GUSTAVO, D.N.I. N° 21.320.466.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43086 \$1.900,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el Expediente: C-261459/, Sucesorio Ab Intestato: LOMA ALVAREZ, FEDERICO, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **FEDERICO LOMA ALVAREZ DNI NRO. 92.666.158**, soltero, fallecido en 16-03-2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la ciudad de san Salvador de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43084 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293692/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: REYES YANES, CESAREO Solic. por Yanes, Eduardo Leonardo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **CESAREO REYES YANES DNI. N° 7.274.997.-** tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriel Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43085 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. B-778762001 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: PANIAGUA MERIDA GUILLERMO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PANIAGUA MERIDA GUILLERMO DNI 7.279.503.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día. Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Cormenzana, Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 03 de marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43082 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292264/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "GUTIERREZ, DELMIRA ROSA y VILLAGRAN, RAMON ALBERTO Solic. por Villagran, Valeria", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **DELMIRA ROSA GUTIERREZ D.N.I. N° 6.559.864 y RAMON ALBERTO VILLAGRAN D.N.I. N° 10.512.994.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado por: Proc. Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43025 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-057595/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAZA, JUAN CLAUDIO Solic. por Peredo, Angélica Mirtha y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JUAN CLAUDIO MAZA, D.N.I. N° 10.322.335-** (expediente D-057595/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 12 de Septiembre de 2025.-

11 MAR. LIQ. N° 43090 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Lis Marcela Valdecantos - Jueza - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293143/25 Sucesorio Ab Intestato: GARZON, RENE", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RENÉ GARZÓN DNI 25.165.225.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 42975 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo del Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-289306/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GREMASQUI, TERESA NATIVIDAD Solic. por MINNITI, VIVIANA MARIEL", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **TERESA NATIVIDAD GREMASQUI, D.N.I. N° 4.939.146.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

11 MAR. LIQ. N° 42900 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dra. Rondon Marisa Eliana - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292586/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato:" MAITA, CLEOFE AMBROSIO Solic. por Maita, Pablo Anibal", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CLEOFE AMBROSIO MAITA DNI N° 8.171.458.-** A tal fin, publíquese





Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43100 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter H. Soruco, Firma Habilitada; en el expediente C-270930/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato y Sucesorio Testamentario: BRITO, CLODOMIRO CRUZ y ARAGON, MARÍA CARMEN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **Sr. BRITO, CLODOMIRO CRUZ, D.N.I. N° M 6.977.494**, estado civil Casado, fallecido el día 10 de diciembre de 2010, y **Sra. ARAGON, MARIA CARMEN, D.N.I. N° 2.292.814**, estado civil Viuda, fallecida el día 13 de octubre de 2015, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día art. 602 del CPCyC).- Proc. Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 6 de Marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43103 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Puca Diego Armando- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-282976/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANÍ, JUANA, Solic. por Cayo, Angélica Antonia y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. MAMANÍ, JUANA DNI N° F 5107308**.- Tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602 Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2.025.-

11 MAR. LIQ. N° 42884 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-290671/2025.- Sucesorio Ab Intestato: VIDAURRE, REBECA Solic. por Paz, Raúl Daniel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. VIDAURRE REBECA DNI N° 14.374.013**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43044 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-288389/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOTO, FERMIN", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Sr. SOTO FERMIN DNI N° 7.266.275**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2026.-

11 MAR. LIQ. N° 43109 \$1.900,00.-

